

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, de fecha 21-08-2023, repertorio 12545, y que corresponde a JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

  


**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
**ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Firmado electrónicamente con fecha 24 de enero de 2025 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**





JROZAS

REPERTORIO:12.545-2023

OT.:360721

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

INVERSIONES SCL SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés  
ante mí, PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA, Abogada, Notario  
Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con  
domicilio en [REDACTED]

comparece: don ALBERTO POLETTE ZALDÍVAR, chileno, [REDACTED] abogado,

cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]

[REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

[REDACTED] el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad

con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en

reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta que corre agregada

en el libro de actas de esta sociedad. El acta es del tenor siguiente: "ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES SCL

SpA. En Santiago de Chile, a veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés, siendo

las nueve horas, tuvo lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de

Inversiones SCL SpA (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía"), en las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : BHJS50-B382401

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799. - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

oficinas del Notario doña Patricia Manríquez Huerta, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] **PRIMERO: ASISTENCIA Y MESA.** Asistió a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, el único accionista de la Sociedad, y por las acciones que a continuación se indican: **ATLAS FINANCIAL PANAMÁ CORP.**, sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED], por seis mil acciones, debidamente representada por don **Miguel Luis León Núñez**. En consecuencia, se encontraba presente el único accionista que representa seis mil acciones, que equivalen al cien por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Presidió la Junta don **Miguel Luis León Núñez** y actuó como secretario de actas don **Alberto Polette Zaldívar**, especialmente designado al efecto. **SEGUNDO: CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** El señor Presidente expuso que, encontrándose presente el número de acciones requeridas por la ley y los estatutos para la celebración válida del presente acto, procedía a declarar legalmente constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por acciones **Inversiones SCL SpA**, declarando abierta en consecuencia la sesión. **TERCERO:**

**APROBACIÓN DE PODERES.** Examinados los poderes tenidos a la vista del representante de **ATLAS FINANCIAL PANAMÁ CORP.**, se comprobó que éstos se ajustaban a las disposiciones legales vigentes, siendo por tanto aprobados y archivados en la comparecencia de la Sociedad. **CUARTO: CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El señor Presidente, exhibiendo los antecedentes respectivos, solicitó se dejara expresa constancia en el acta que se levante de la presente Junta (en adelante, el "Acta"), del hecho de haber dado cumplimiento de las siguientes formalidades que, de conformidad con la legislación y reglamentación que rige las sociedades anónimas y supletoriamente a las sociedades por acciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes

COPIA CERTIFICADA



del Código de Comercio, son necesarias para la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas: Uno. Que la presente Junta fue auto convocada por el accionista de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Anónimas, acordándose omitir las formalidades requeridas para su citación, por haberse comprometido, con la debida anticipación, la asistencia del único accionista de la Sociedad, lo que en efecto ocurrió; Dos. Participó en la presente Junta, pudiendo ejercer su derecho de voz y voto, la titular de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la Junta, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas; y, Tres. A la fecha de la Junta, no existía transferencia alguna de acciones pendientes. **QUINTO: ASISTENCIA DEL NOTARIO.**

Atendido el objeto de la presente Junta, se deja constancia que asistió doña Patricia Manríquez Huerta, Notario Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, según dispone el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, quien certificará haberse encontrado presente, en conformidad a la ley. **SEXTO: MATERIAS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** \_El Presidente

expone al señor accionista que la presente Junta tiene por objeto pronunciarse acerca de las siguientes materias: a) Antecedentes sociales. b) Modificar la administración de la Sociedad. c) Otras materias necesarias para la correcta formalización de los acuerdos adoptados por la junta. **DESARROLLO DE LA JUNTA a) ANTECEDENTES SOCIALES. a.uno)**

**INVERSIONES SCL SpA**, antes "Inversiones Atlas Chile SpA" (en adelante, la "Sociedad"), se constituyó por escritura pública de fecha trece de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Eduardo Rodríguez, bajo el repertorio número tres mil novecientos veintiséis guión dos mil veinte. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho, número veinte mil quinientos noventa y tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

correspondiente al año dos mil veinte; y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintitrés de julio del mismo año dos mil veinte. **a.dos)** La Sociedad ha sido objeto de una modificación, mediante escritura pública de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Repertorio número ocho mil ochocientos ochenta y siete guión dos mil veintidós. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno número veintiocho mil novecientos diecinueve, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós. Se modificó el Artículo Segundo correspondiente a la razón social de la Sociedad. **a.tres) INVERSIONES SCL SpA** opera con el

[REDACTED]

[REDACTED] **b) MODIFICAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA**

**SOCIEDAD.** Continúa el señor Presidente y manifiesta que, con el fin de actualizar la forma de administración de la Sociedad, propone modificar la administración contenida en escritura pública de fecha trece de julio del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Eduardo Rodríguez, bajo el repertorio número tres mil novecientos veintiséis guión dos mil veinte, inscrita a fojas cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho, número veinte mil quinientos noventa y tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte. Al efecto, el Presidente propone reemplazar el artículo noveno de los estatutos sociales, por el siguiente: "**ARTÍCULO NOVENO:** El uso de la razón social y la administración de la Sociedad, corresponderá a don Daniel Caamaño y a don Claudio Roberto Núñez Rivera, quienes actuando de forma individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, la representará con las más amplias facultades, que a título meramente enunciativo y no taxativo, se indican a continuación: a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones,

COPIA CERTIFICADA



derechos y demás bienes cuya adquisición o enajenación quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la Sociedad; b) ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador y derechos litigiosos; c) dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y toda clase de servicios; celebrar contratos de confección de obra material; d) constituir sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, por acciones, anónimas, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas o liquidarlas; representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades o asociaciones en que la sociedad sea socia, forme parte o tenga interés; e) dar y tomar dinero y otros bienes fungibles en mutuo, a título oneroso o gratuito; f) dar y recibir, a título oneroso o gratuito, dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; g) celebrar contratos de promesa, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos ; h) celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos, canales o ríos navegables, con toda clase de personas; i) celebrar contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; j) celebrar contratos de cuentas corrientes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : BHJS50-B382401

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; k) celebrar contratos de cambio, correduría y transacción; l) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; m) efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones; n) celebrar cualquier otro contrato, a título oneroso o gratuito, nominado o no; ñ) aceptar donaciones y, en general, adquirir a título gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones, derechos y demás bienes; en general, aceptar a título gratuito la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos en sociedades civiles colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita y derechos litigiosos; o) dar y tomar bienes en comodato; p) dar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, warrants, u otras especiales; q) recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento, warrants, u otras especiales, y alzarlas; r) constituir y aceptar la constitución en favor de la Sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda; s) constituir fideicomisos, usufructos y derechos de uso sobre bienes muebles, incluso valores y aceptar su constitución u otorgamiento en favor de la Sociedad; t) dar bienes en hipoteca para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros con o

COPIA CERTIFICADA



sin cláusula de garantía general; u) recibir bienes en hipoteca, posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general; v) constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en hipoteca; w) constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de fideicomisos sobre bienes inmuebles, herencias o cuotas determinadas de ellas; constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de usufructos y derechos de habitación sobre bienes inmuebles; constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de servidumbres activas y pasivas; x) aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza, y alzarlas; y) conferir y revocar mandatos especiales civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales; z) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, y demás organismos; aa) cumplir y aceptar el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer y no hacer; bb) extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula, y en general, por cualquier medio de extinguir las obligaciones; cc) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

**COPIA CERTIFICADA**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; dd) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; ee) convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; ff) pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos determinados, indeterminados, suspensivos y extintivos; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles e indivisibles e indivisibilidad pasiva y activa; gg) ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad; hh) representar a la Sociedad ante las instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar a tales instituciones y bancos instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito y especiales en los bancos o instituciones financieras, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, autorizar

COPIA CERTIFICADA



cargos, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; solicitar, reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos en dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cobrar y cancelar cheques; hacer, suspender y retirar depósitos; contratar créditos, préstamos o mutuos de dinero, sea como créditos en cuenta corriente, líneas de crédito, créditos simples, créditos sindicados, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; entregar, colocar y retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos, sociedades financieras o en cualquier otra institución, de derecho público o privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas o retirar fondos total o parcialmente; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión; celebrar pactos financieros, operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa; en general, celebrar cualquier otro contrato u operación bancaria o financiera en moneda nacional o extranjera, nominada o no; ii) girar, suscribir, entregar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, avalar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, certificados de depósito, vales de prenda y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio; jj) ejecutar toda clase de actos de comercio



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : BHJS50-B382401

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : BHJS50-B382401

Julian Miranda Osses

exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas en relación con la importación y exportación de mercaderías, con facultades para realizar los siguientes actos que se indican a modo enunciativo y no taxativo: (i) presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; (ii) contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar cartas de porte, conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; (iii) tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; (iv) tramitar pólizas de embarque o trasbordo; (v) solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación; (vi) autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad para operaciones de comercio exterior; y (vii) en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones, diligencias o trámites que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del mandato que se confiere; hacer ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas, cualquiera declaración o presentar o suscribir ante dichas instituciones cualquier solicitud, declaración o instrumento público o privado que se precise, o desistirse de tales solicitudes o declaraciones, según estime necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales y las operaciones de comercio exterior de la Sociedad; kk) contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de

COPIA CERTIFICADA



protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios; ll) realizar inversiones en el exterior y retornar y liquidar el capital invertido y sus utilidades; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales; m) realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; n) inscribir propiedad intelectual; inscribir propiedad industrial, incluyendo marcas comerciales de toda especie, patentes de invención de todo tipo, modelos de utilidad, diseños industriales e invenciones de servicio; inscribir nombres de dominio; efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que se proceden en materia de propiedad intelectual, industrial y nombres de dominio; deducir oposiciones en contra de y solicitar o demandar la nulidad de privilegios, inscripciones o registros de propiedad intelectual, industrial y nombres de dominio; oo) entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidos por ella; pp) solicitar y obtener para la Sociedad concesiones administrativas o derechos de cualquier naturaleza u objeto, pudiendo representar a la Sociedad ante organismos públicos y privados en general, estando facultado para presentar toda clase de solicitudes, declaraciones y, en general, realizar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : BHJS50-B382401

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

toda clase de presentaciones o trámites que sean necesarios, incluyendo, pero no limitado a, la facultad de deducir oposiciones y recursos, designar abogados patrocinantes, aceptar ofrecimientos, desistirse de solicitudes y recursos que sean presentados, suscribir todo tipo de instrumentos públicos y/o privados, y en general realizar todos los trámites relacionados con las solicitudes hasta obtener la constitución u otorgamiento de derechos o concesiones o su modificación; qq) representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; y rr) conferir mandatos y poderes generales o especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario." **Acuerdo:** La Junta acordó, por unanimidad, esto es, por el cien por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad con derecho a voto, aprobar el nuevo texto del artículo noveno de los estatutos sociales, en los términos propuestos. **c) OTRAS MATERIAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA. c.uno) Vigencia de los estatutos.** La Junta acuerda que en todo lo no modificado por la presente Junta, rigen íntegramente las estipulaciones del pacto social contenidas en la escritura pública individualizada en la letra a.uno de esta Junta. **c.dos) Poder especial y facultad al portador de copia autorizada.** La Junta acordó otorgar poder especial, tan amplio como en derecho fuere necesario a los señores Martín Vilajuana De la Cuadra, Juan Carlos Méndez Montero, Tomás Polette Zaldívar, y Alberto Polette Zaldívar, para que indistintamente extiendan cualquier escritura pública de aclaración,

COPIA CERTIFICADA



rectificación, complementación y/o saneamiento que fuere necesario para el perfeccionamiento completo de este contrato. Asimismo, a la Junta acordó autorizar al portador de copia autorizada de la escritura pública que reduzca la presente acta o de un extracto de la misma para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio respectivo. **c.tres) Poder para informar al Servicio de Impuestos Internos.** La unanimidad de los accionistas acordó otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a Martín Vilajuana De la Cuadra, Juan Carlos Méndez Montero, Tomás Polette Zaldívar, Alberto Polette Zaldívar, María Ignacia Bermúdez Rojo y Baltasar Dubost Orrico, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda con el objeto de efectuar todo tipo de trámites que sean pertinentes a objeto de comunicar a dicho Servicio sobre la modificación de la Sociedad, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario. En el ejercicio de su encargo, los mandatarios estarán facultados, para realizar, suscribir, firmar y efectuar toda clase de presentaciones, formularios y solicitudes, incluyendo la de solicitar la obtención de la clave que otorga dicho Servicio para realizar todo tipo de presentaciones y declaraciones de la Sociedad vía Internet. **c.cuatro) Mandato para reducir a Escritura Pública.** La unanimidad de los accionistas acordó facultar a uno o todos los accionistas, así como a Martín Vilajuana De la Cuadra, Juan Carlos Méndez Montero, Tomás Polette Zaldívar, y Alberto Polette Zaldívar, para que en forma individual e indistinta puedan reducir a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Inversiones SCL SpA**, sin que sea necesario esperar ratificación posterior. El portador de una copia



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

Julian Miranda Osses

autorizada de dicha escritura pública o de su extracto, podrá requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias y realizar todas las demás actuaciones y trámites para la completa legalización de los acuerdos adoptados en esta junta. **c.cinco) Cierre y firma del acta.** El Presidente ofrece la palabra a los señores accionistas, con el objeto de pronunciarse y discutir otras materias propias de esta clase de Juntas de Accionistas, previstas en la Ley, su Reglamento, y en los estatutos de la Sociedad. No se trataron otros asuntos. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve treinta horas se pone término a la presente Junta acordando que sea firmada por todos los asistentes. **Miguel Luis León Núñez pp. ATLAS FINANCIAL PANAMÁ CORP. Alberto Polette Zaldívar Secretario. CERTIFICADO NOTARIAL** La Notario que suscribe, doña Patricia Manríquez Huerta, Notario Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con oficio en [REDACTED]

[REDACTED], certifica: **Primero:** Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de **INVERSIONES SCL SpA**, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a las nueve horas en [REDACTED]

[REDACTED] **Segundo:** Que se encontraban presentes y debidamente representadas la cantidad de seis mil acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad. **Tercero:** Que, habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de las acciones emitidas, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicación. **Cuarto:** Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la reunión, después de haber sido leídos y puesto a discusión. **Quinto:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida Junta. Santiago, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. **Patricia Manríquez Huerta Notario Público Titular**

COPIA CERTIFICADA



Cuadragésimo Octavo Notaría de Santiago." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-



ALBERTO ALDÍVAR

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

**COPIA CERTIFICADA**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **BHJS50-B382401**

D. 000 -  
60721  
P. 3-23

REPERTORIO N° 12545

**APROBADO**

Por cosses fecha 15:14 , 23/01/2025